

INFORME SECRETARIAL. Hoy 25 de abril de 2024, paso al despacho de la señora Juez la acción de tutela presentada por el señor DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA contra la Alcaldía Distrital de Santa Marta y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, mínimo vital, salud y vida en condiciones dignas.

DIMAS GRACIAS CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SANTA MARTA
Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: RAD. TYBA 47001310700220230003200 (RAD. INTERNO 470013107002-2024-00048) ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA contra la Alcaldía Distrital de Santa Marta y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, mínimo vital, salud y vida en condiciones dignas.

Por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Así pues, teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que refiere en su tenor literal "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, **organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*". Así pues, al cumplir el libelo tutelar con los requisitos para su admisión contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA contra LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. - VINCULAR (i) Secretaría General de la Alcaldía Distrital **(ii)** Oficina de Control Interno Institucional de la Alcaldía Distrital.

TERCERO. - VINCULAR a todos los inscritos en el concurso de méritos organizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para proveer el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2 OPEC 73968**, perteneciente a la carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Marta. Así también, a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante Resolución No, 4911 de fecha 12 de abril de 2023 expedida por la CNSCN, esto es Dayana Katherine Lobo Cáceres, Luis Alberto Vergara y Paola del Carmen Melo Noriega.

CUARTO. - ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la **publicación** de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página WEB oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página WEB donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, convocado mediante Acuerdo CNSC – 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, modificado por: Acuerdo No. CNSC – 20191000002526 del 2 de mayo de 2019 y Acuerdo 20201000000386 del 27 de febrero de 2020, para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2 identificado con la OPEC 7368. De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

QUINTO. – En atención a la **medida provisional** solicitada consistente en cesar los efectos del Decreto 264 del primero de marzo de 2024, notificado al accionante el 7 de marzo de 2024 que dio por terminado su nombramiento en provisionalidad mientras se decide de fondo la presente acción constitucional, esta Agencia Judicial **NIEGA** dicha petición por cuanto no se desprende urgente e inmediato la preservación de un derecho fundamental que se circunscribe a un asunto netamente económico y por qué además, el resuelve de la solicitud hace parte fundante del acápite general de las peticiones consignadas en el libelo tutelar y, por tanto, la misma puede ser resuelta de fondo dentro del término legalmente establecido para tal fin que es de días hábiles posteriores a la presentación, atendiendo, claro, al carácter preferente y sumario de la acción.

SEXTO. - PUBLÍQUESE el contenido de esta acción de tutela, en la página WEB de este Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

SÉPTIMO. - Téngase como pruebas las copias de los documentos allegados por el accionante, así como los que sean allegados por la entidad accionada.

OCTAVO. - Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA MARGARITA LOZANO PÉREZ
JUEZA

Firmado Por:
Maria Margarita Lozano Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c9b2bc20cbc0dfc18ab1f03329f4ca7bebd7d8ac34b8463bf30553a1db7dfb**

Documento generado en 25/04/2024 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>